



<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 056070333062	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-1238-2020</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b> 23/09/2020	Hora: 09:26:31.1...	Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección Ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° 112-1230 del 06 de diciembre de 2018, el cual reposa en el expediente 056070431898, se inició trámite ambiental de permiso de vertimientos al CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA P.H., identificado con NIT: 900.548.891-3, representado legalmente por la señora María Adelaida Solís Arango, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.296.271, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio con FMI:017-00675, ubicado en la vereda Carrizales en el municipio de El Retiro.

Que mediante Queja Ambiental con radicado N° SCQ-131-0531 del 22 de mayo de 2019, el interesado denuncia que, "de la parcelación bosques de salamanca salen aguas residuales del sistema de tratamiento, con olores muy fuertes", lo anterior, en la vereda Carrizales en el municipio de El Retiro.

Que en atención a la Queja Ambiental, funcionarios de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizaron visita al predio el día 23 de mayo de 2019, de la cual

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° 131-0924 del 29 de mayo del mismo año, en donde se estableció lo siguiente:

*"El día 23 de mayo de 2019, se realizó una visita al predio denominado Condominio Campestre Bosques de Salamanca, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI No.017-44291; ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.*

*La visita fue atendida por el señor Leonel Graciano Restrepo, en calidad de encargado de mantenimiento; así mismo, se comunicó telefónicamente con el señor Federico Hinestrosa al número 310(...), quien es el nuevo administrador del condominio, y quien dio la autorización de entrada al predio.*

*El Condominio Campestre cuenta con 34 lotes, de los cuales 24 se encuentran construidos, y actualmente una parcela está en la fase de construcción.*

*En las coordenadas geográficas -75°31'37"W 6°7'52"N, se encuentra ubicada la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-PTARD, a donde llegan las aguas generadas en la totalidad de las parcelas; cuyo efluente es conducido mediante tubería PVC de aproximadamente 4 pulgadas, hacia un Drenaje Sencillo afluente de la Quebrada Las Palmas.*

*El día de la visita la PTARD se encontraba colmatada y rebosada, dado que, se observa disposición de agua residual a campo abierto; presenciando olores desagradables en el sitio.*

*El señor Hinestrosa, manifiesta que la PTARD se encuentra en dicho estado, porque está pendiente del mantenimiento respectivo; puesto que, el vector que extrae los lodos, no ha podido ingresar al Condominio, y se encuentran gestionando los permisos correspondientes.*

*Actualmente el Condominio Campestre no cuenta con el permiso ambiental de vertimientos, debido a que, revisada la base de datos de la Corporación, se encuentra que mediante Resolución con Radicado No.112-3535-2018, se niega un permiso de vertimientos; información que reposa en el expediente No.056070428049.*

*Por su parte, el trámite volvió a iniciarse, a través del Auto No.112-1230-2018; sin embargo, a la fecha no se ha otorgado el permiso, dado que, desde la Corporación se han tenido que realizar varios requerimientos, por falta de información veraz y coherente con el proyecto*

#### **Conclusiones:**

*En visita realizada el día 23 de mayo de 2019 al predio denominado Condominio Campestre Bosques de Salamanca, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI No.017-44291; ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro; se evidencia que la Planta de Tratamiento que actualmente recibe las aguas residuales domésticas generadas en 24 parcelas, se encuentra colmatada y rebosada; dado que se observan vertimientos a campo abierto y presencia de olores desagradables.*

*El Condominio Campestre Bosques de Salamanca, no cuenta actualmente con el respectivo permiso ambiental de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas; puesto que, mediante Resolución con Radicado No.112-3535-2018, se niega un permiso de vertimientos. No obstante, el trámite vuelve nuevamente a iniciarse por medio del Auto No.112-1230-2018; sin embargo, a la fecha no se ha logrado otorgar el trámite por falencias en la información suministrada”.*

Que mediante Auto con radicado N° 112-0465 del 30 de mayo de 2019, se Inició un Procedimiento sancionatorio, al Condominio Campestre Bosques de Salamanca P.H, identificada con NIT: 900.548.891-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en especial el hecho de realizar vertimientos de aguas residuales domesticas en las coordenadas X: -75° 31'37" Y: 2.468 m.s.n.m.

Que el Auto con radicado N°112-0465-2019, se notificó de manera personal a través de correo electrónico autorizado para tal fin el día 4 de junio de 2019.

Que mediante escrito con radicado N° 131-4941 del 17 de junio de 2019, el señor Federico Hinestroza Upegui, representante legal del Condominio Campestre Bosques de Salamanca, solicito la cesación de procedimiento sancionatorio, estableciendo lo siguiente:

*“(…) El **Condominio Campestre Bosques de Salamanca**, desde el año 2018, inicio nuevo trámite para la obtención del permiso de vertimientos, cual mediante comunicado con radicado No. 130-2218-2019 emitido por CORNARE, se solicitó complemento de información, la cual fue entregada el día 29 de abril de 2019 mediante radicado No. 131-3482-2019; hasta la fecha el trámite se encuentra en curso con ustedes.*

*Respecto a lo que se refiere el Artículo Segundo de la comunicación con radicado N° 112-0465-2019, en el que se solicita proceder a: “Implementar medidas inmediatas, encaminadas a dar solución a la problemática presentada por el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas; puesto que se están generando vertimientos de aguas residuales a campo abierto”, queremos hacer las siguientes aclaraciones y precisiones:*

- 1. El **Condominio Campestres Bosques de Salamanca**, contrató a la empresa **Biotech Alliance Colombia / STAP** desde principio del mes de mayo de 2019, por realizar el procedimiento de de grado mecánico, el día 16 de mayo de 2019, este no fue posible realizarlo en dicha fecha, debido a la falta de permiso de tránsito en la vía “El Escobero” del municipio de Envigado, para el ingreso del equipo de succión tipo “Vactor” (...).*
- 2. El **Condominio Campestres Bosques de Salamanca**, ha realizado con la empresa **Biotech Alliance Colombia / SERVISÉPTICOS**, el día 12 de junio de 2019, el procedimiento de succión y dragado de la PTAR con equipo tipo “Vactor” y rearranque del equipo con biotecnología e la tercera semana de junio de 2019. En*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



visita técnica del día 15 de junio de 2019, se confirma que en la PTAR **NO** hay vertimientos a campo abierto, **NI** olores desagradables (...).

3. *El direccionamiento positivo de nuevo Consejo De Administración **CDA** del **Condominio Campestre Bosque de Salamanca** y la nueva administración, han diseñado un plan de trabajo, para la revisión de posibles cruces de algunas redes domiciliarias (privadas) de aguas lluvias con las redes de aguas residuales, dado que esto puede estar afectando la eficiencia en el funcionamiento del equipo PTAR y que con muy alto grado de certeza fue la situación presentada en la última visita de ustedes (23 de Mayo) en plena época de lluvias en la región andina de país (...).*
4. *Inversión mensual en biotecnología para las casas: La nueva administración realiza la procura de la misma y se ha estado usando para mejorar la eficiencia del sistema de aguas residuales PTAR, los microorganismos que se utilizan de acción dirigida, actúan directamente sobre las grasas, convirtiéndolas en ácidos grasos, glicerina y finalmente en agua y CO2. Al mismo tiempo disminuyendo la generación de olores y aparición de vectores como moras y cucarachas (...).*
5. *Buenas prácticas operación y manejo de aguas residuales: El nuevo Consejo De Administración CDA del Condominio Campestre Bosque de Salamanca y la nueva administración han realizado campañas educativas con el condominio. buscando la concientización del tito adecuado del sistema (BDS Anexo #5).*
6. *El nuevo equipo y plataforma de talento humano a cargo: Comprometido y consciente del cuidado ambiental (BDS Anexo #6).*
7. *El **Condominio Campestre Bosque de Salamanca**, notificó a Cornare vía correo electrónico el día 11 de febrero de 2019, el cambió de representación legal y aportó el respectivo documento (BDS Anexo #7).*
8. *En la carpeta del Condominio Campestre Bosque de Salamanca reposan soportes de trabajos adelantados en la PTAR de tiempo atrás, donde se incluye entre otros: Descarga de aguas residuales en planta San Fernando de EPM en febrero del 2016, dicho mantenimiento fue realizada con la firma Soluciones Ambientales Integradas; también se efectuaron actividades con la empresa Ingeniería Ambiental Especializada, concernientes al retiro de elementos y activación con microorganismos, asimismo desde el 2018 se han estado aplicando productos biológicos realizados por con la empresa Biotech Alliance Colombia. Si Cornare los considera pertinentes, con gusto se les harán llegar con previa solicitud.*

Que mediante Auto 112-1230 del 06 de diciembre de 2018, se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos ante la Corporación, lo cual reposa en el expediente (056070431898).

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para*

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro Ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su Artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

“(…)

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que a su vez el Artículo 23 de la norma en comento, establece: “Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que de conformidad con lo argumentado en cuanto a que en el expediente 056070431898, donde reposa toda la información sobre el permiso de vertimientos del Condominio Campestre Bosque de Salamanca se pueden evidenciar soportes de trabajos adelantados en la PTAR de tiempo atrás, donde se incluye entre otros: Descarga de aguas residuales en planta San Fernando de EPM en febrero del 2016, mantenimientos realizados con la firma Soluciones Ambientales Integradas, así como también el permiso de vertimientos otorgado por ésta Corporación, mediante la Resolución N° 112-0206 del 23 de enero de 2020.

Seguidamente se puede evidenciar que se efectuaron actividades con la empresa Ingeniería Ambiental Especializada, concernientes al retiro de elementos y activación con microorganismos, asimismo desde el 2018 se han estado aplicando productos biológicos realizados por con la empresa Biotech Alliance Colombia para el buen manejo de la planta.

En el mismo expediente se puede advertir que se encuentra que se otorgó el permiso de vertimientos solicitado por el Condominio Campestre Bosques de Salamanca, por lo que esta Corporación se abstendrá de seguir el proceso sancionatorio iniciado y se declarará la cesación del mismo, de conformidad con al artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la actividad se encuentra debidamente legalizada.

## PRUEBAS

- Queja con radicado N° SCQ-131-0531 del 22 de mayo de 2019.
- Informe Técnico N° 131-0924 del 29 de mayo de 2019.
- Escrito N° 131-4941 del 17 de junio de 2019
- Resolución 112-0206 del 23/01/2020 - Expediente 056070431898

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, iniciado en contra del **CONDominio CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA P.H.**, identificado con NIT:

900.548.891-3, representado legalmente por el señor FEDERICO HINESTROSA UPEGUI, por encontrarse que la conducta investigada se encuentra legalmente autorizada ante la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SALAMANCA P.H., a través de su representante legal el señor FEDERICO HINESTROSA UPEGUI, o quien haga sus veces al momento de recibir la presente notificación.

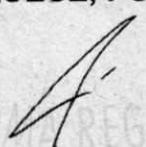
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe de la Oficina Jurídica Cornare

Expediente: 056070333062  
Fecha: 21/09/2020  
Proyecto: CHoyos  
Revisó: JMarín, Aprobó: FGiraldo  
Técnico: LJimenez  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj](http://www.cornare.gov.co/sgj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

